



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas, con destinos a usos domésticos, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas con destino a uso doméstico. Hacer uso de aguas sin disponer de la misma, podría ser objeto de sanción.**

03 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas con caudal mayor de 4 l/s con destino a uso doméstico la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Guadiana, el organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Guadiana**, siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de su tramitación.

04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Mérida, Don Benito, Ciudad Real y Madrid.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (**Ley 30/1992**).

05 TRIBUTOS EXIGIBLES

En los casos en que fuese necesaria la elaboración, por parte del Organismo de cuenca, de informes técnicos necesarios para la resolución del expediente, se estará a lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas. Cuando dichos informes sean sustituidos por la confrontación de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 139/1960, de 4 de febrero.

En aquellos casos en que, por la naturaleza de la autorización o concesión solicitada, ésta sea susceptible del pago de algún tributo (Tasas por Canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico, Canon de regulación, Tarifa de utilización del agua, Canon de control de vertidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI (Del Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico) **TRLA**.

06 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado,
- **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica
Puede marcar la casilla de AUTORIZACIÓN al Organismo de cuenca para que consulte sus datos de identidad (DNI) en los términos establecidos en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.
- **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:



- Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.
- Si el interesado es una persona física: Basta el poder del firmante.
- Justificación de la capacidad para actuar del compareciente.

En caso de que proceda:

- Solicitud de imposición de servidumbres necesarias.
- **Documentación técnica:**
 - Para abastecimiento y uso domésticos a menos de 50 personas:
Memoria Descriptiva del aprovechamiento en la que se debe incluir unos mínimos apartados contemplados en el Anexo I (art. 130 del RDPH).

Los datos requeridos en los anexos aquí presentados están consensuados con la Junta de Extremadura. En todo caso, los proyectos que se presenten junto con la solicitud, se avendrán a lo que en cada caso estipule la Comunidad Autónoma con competencias en el emplazamiento del aprovechamiento.

- Documentación que acredite la **propiedad de la finca donde se ubica la captación**. La propiedad se acredita por Certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad con nota simple registral expedida en fecha actual.
- Documentación que acredite la **propiedad de la finca donde se ubique el uso**. La propiedad se acredita por Certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad con nota simple registral expedida en fecha actual. Si el/los documento/s fueran comprensivos de varias fincas, se deberá identificar claramente cual/es corresponden a la de ubicación del pozo y cuales a la ubicación del aprovechamiento ganadero o industrial. Asimismo, si en la descripción de las fincas no consta la identificación catastral (polígono y parcela), se aportará una relación de las fincas registrales y su correspondiente identificación administrativa (número de polígono y parcela catastral). Original o fotocopia compulsada de la Cédula Catastral de la Propiedad con Plano Descriptivo.

07 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibida la solicitud y documentación requerida, se realizan los siguientes trámites:

Comprobación de los datos y examen de la documentación (se pedirá que se complete si procede).

Otorgamiento de plazo para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimando la petición correspondiente.

Se solicitará informe de los proyectos presentados a la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.

Si se continúa con la tramitación del expediente:

Petición de informe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la Comunidad Autónoma, y a otros Organismos.

Información Pública en el/los BOP y en el/los Ayuntamientos/s donde radican las obras del proyecto. El abono de la tasa de publicación corre de cuenta del solicitante.

Si es necesario, confrontación sobre el terreno del proyecto o de las documentaciones presentadas, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.

Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia, según se establece en el artículo 112 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (**RDPH**).

Trámite de audiencia a todos los interesados, si procede.

Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado, si procede.

Si puede otorgarse la concesión, conlleva:



Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.

Si se aceptan las condiciones propuestas:

Otorgamiento de la concesión y comunicación a todos los interesados y publicación en el/los BOP donde radican las obras. El abono de la tasa de publicación corre de cuenta del solicitante.

Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo de cuenca.

Reconocimiento final de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.

Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final. En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.

Según la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo establecido para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de **DIECIOCHO MESES**.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (artículo 43 de la Ley 30/1992).

08 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con la resolución se finaliza el procedimiento iniciado, pudiendo recaer en una autorización o denegación de lo solicitado.

La concesión es el documento que legitima a su titular para realizar las obras y/o actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras y/o actuaciones y el período de validez de las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la concesión.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

09 ANEXOS

En las páginas siguientes se disponen los Anexos mencionados anteriormente en esta Hoja Informativa.

Los datos requeridos en los anexos aquí presentados están consensuados con la Junta de Extremadura. En todo caso, los proyectos que se presenten junto con la solicitud, se avendrán a lo que en cada caso estipule la Comunidad Autónoma con competencias en el emplazamiento del aprovechamiento.



ANEXO I

REQUISITOS MINIMOS DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE APROVECHAMIENTO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 130 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico, de 11 de abril de 1986, publicado en BOE nº 103 de 30 de abril de 1986, y del Decreto 108/1997, de 29 de julio, publicado en DOE nº 91 de 5 de agosto de 1997, las memorias de riego deben contemplar unos mínimos como a continuación se describen.

1. PORTADA.

- TITULO CONCISO Y COMPLETO DE LA MEMORIA.
- LOCALIZACIÓN (referente a la toma y al riego a realizar).
- NOMBRE DEL TITULAR.
- FECHA (mes y año).

2. MEMORIA DESCRIPTIVA.

- NOMBRE Y CIRCUNSTANCIAS DEL PROPIETARIO Y DEL DESTINO QUE ESTE PRETENDE DAR A LA TRANSFORMACIÓN.
- DESCRIPCIÓN DE LA/S CAPTACIÓN/ES Y EMPLAZAMIENTO/S. (detallar la profundidad del sondeo, diámetro y caudal máximo extraído, caudal medio equivalente a extraer y volumen máximo a extraer).
- NECESIDADES HÍDRICAS (describir el uso para el que se designa el agua, y detallar las necesidades de agua en mm/día o l/día, l/ha, l/mes y l/año), APORTACIONES Y PROGRAMACIÓN DE USO (detallar ubicación, la programación, modulación mensual, dotación y el volumen anual de agua en m3/mes, m3/ha. año y m3/año).
- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN (describir todo, y detallar datos de bombas y equipos, justificar su potencia y su instalación).
- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y MANEJO DE LA INSTALACIÓN.
- PLAZO DE EJECUCIÓN Y RESUMEN DE PRESUPUESTO.
- REFERENCIA A NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES.

3. PLANOS.

- PLANO DE SITUACIÓN Y ACCESOS (E: 1/50000).
- PLANO CATASTRAL SITUANDO EL O LOS SONDEOS Y SUS DISTANCIAS.
- CROQUIS ACOTADO DE LAS INSTALACIONES (puede hacerse sobre plano catastral y utilizando la leyenda del anverso).

NOTA: TODOS LOS PLANOS DEBEN INCORPORAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- TITULO DEL PLANO O CROQUIS.
- LOCALIZACIÓN (localidad, paraje y referencias catastrales).
- NOMBRE PROPIETARIO.
- NUMERO DE ORDEN.



CROQUIS



CASETA DE RIEGO
SONDEO
BOMBA
VÁLVULA HIDRÁULICA
PÍVOT ASPERSIÓN
ASPERSOR